

# **GACETA**

**Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1160**

**Jueves 7 de diciembre del 2023**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3342**

**Modificación del artículo 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que no indique de forma explícita los nombres de cada una de las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión – Segunda votación.....2**

**RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dispone lo siguiente:

*“Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”*

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

*“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

*“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.*

*Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden auto estructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta*

*Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido".*

4. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

*"5. **Gestión Institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto."*

5. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c. lo siguiente:

*"Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico."*

6. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

*"Artículo 142*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*

7. El artículo 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

*“Artículo 70*

*La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con una Dirección de Investigación, una Dirección de Extensión, una Dirección de Cooperación y una Dirección de Posgrado; las que estarán a cargo de personas directoras, quienes serán nombradas por la persona Rectora a propuesta de quien ejerza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*

*Cesarán en sus cargos cuando la persona Vicerrectora cese en el suyo o cuando así lo acuerde la persona Rectora, a solicitud de quien ejerce la Vicerrectoría. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento, dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.”*

8. Mediante el oficio VIE-474-2023, fechado 22 de agosto del 2023, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, entonces Vicerrector de Investigación y Extensión, realizó el siguiente planteamiento:

*“El proceso de globalización que se viene gestando desde la década de los años 90 del siglo pasado, trajo consigo el concepto de internacionalización, entendiéndose ésta como “El proceso de integrar una dimensión internacional dentro de la investigación, la enseñanza y las funciones de servicio de una institución de educación superior” (Knight, 2005, p7).*

*Es así como las Instituciones de Educación Superior (IES) implementan estrategias para darse a conocer en el ámbito internacional, a través de diferentes modalidades: firma de convenios internacionales, programas de movilidad académica y estudiantil, programas internacionales, participación en proyectos y redes de investigación, docencia, extensión y de gestión*

*administrativa, acreditación y calidad, homologación; internacionalización del currículo, entre otros.*

*El nombre asignado a la “Dirección de Cooperación” fue acuñado en un momento histórico en el cual su actividad central se basaba en la suscripción de convenios y la identificación de entes de cooperación externa. No obstante, en cumplimiento de las disposiciones consignadas en las Políticas Generales y en las Políticas Específicas del periodo 2016-2021 llevaron, como una respuesta natural, a que la Dirección de Cooperación fortaleciera paulatinamente la gestión de los asuntos internacionales.*

*La Política General No. 3, aprobada en su momento en la sesión extraordinaria de AIR-96-2019, y publicada en la Gaceta Número 555-2019, establecía lo siguiente:*

*... 3. Se estimulará la visión global, la cultura de la comunicación, la sostenibilidad ambiental, los procesos de internacionalización y la consolidación del Emprededurismo en los programas académicos.*

*Y las Políticas Específicas 3.1 y 7.2 señalaban que:*

*3.1. Se impulsarán los procesos de internacionalización académica, tendientes al fortalecimiento de los programas académicos, la generación de nuevas oportunidades de aprendizaje y el dominio de una segunda lengua.*

*7.2 Se definirá una estrategia de búsqueda de recursos financieros a nivel nacional e internacional, para reforzar el desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión, la cooperación, el intercambio estudiantil, la acción social, la innovación, el desarrollo científico y tecnológico y el desarrollo territorial*

*Tenemos, además, que el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal 2021-2025 (PLANES 2021-2025), incluye entre sus estrategias las siguientes:*

- FE. Impulsar la internacionalización en el marco del sistema interuniversitario estatal, por medio de la meta 2.4.2 Promover alianzas internacionales para el desarrollo de proyectos académicos conjuntos en vinculación con las áreas sustantivas de las universidades. Vinculada a su vez con la estrategia EI.2.1. Fomentar la integración de la investigación con la docencia y la extensión, del Plan Estratégico 2022-2025 del ITC.
- GS. Fomentar la participación en actividades de movilidad académica y estudiantil en ámbitos nacionales e internacionales, por medio de las metas 1.5.2 Incentivar la participación de personas-funcionarias en actividades de movilidad internacional, según región en el periodo y la meta 1.5.3 Incentivar la participación de personas funcionarias en actividades de movilidad nacional, según región en el periodo. Vinculada a su vez con la estrategia EI.2.2. Impulsar

actividades de generación de conocimiento en todas las instancias académicas, del Plan Estratégico 2022-2025 del ITC.

*Por razones como las señaladas resulta fundamental la tramitación de convenios nacionales e internacionales, la implementación de los programas de movilidad tanto académica como estudiantil en todas sus modalidades, la creación de programas internacionales, así como el apoyo y seguimiento a investigadores y funcionarios en la presentación de propuestas e iniciativas a entes financiadores externos y participación en convocatorias internacionales principalmente.*

*Es en el marco de esta visión institucional e internacional, y del quehacer de la Dirección de Cooperación que el equipo de esa Dirección ha manifestado la conveniencia y la necesidad de modificar el nombre porque de acuerdo con las tendencias internacionales el término “Dirección de Cooperación” no es un reflejo de las funciones que realiza esa dependencia y dificulta la identificación de la dirección a personas externas a la institución.*

*Como evidencia del nombre que se utiliza en otras universidades para dependencias que desarrollan labores similares a las que atiende la Dirección de Cooperación, y con las que se han realizado trabajos conjuntos en el pasado reciente, se pueden citar las siguientes:*

- Universidad de Alicante: Vicerrectorado de Relaciones Internacionales
- Universidad de Costa Rica: Oficina de Asuntos Internacionales
- Virginia Tech: International Affairs Office
- Universidad de Saarland: International Office
- Universidad de Guadalajara: Dirección General de Cooperación e Internacionalización
- Universidad Politécnica de Valencia: Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Cooperación
- Universidad de Amsterdam: International Study Programs
- Universidad Karel de Grotte, Bélgica: International Office
- Universidad del Litoral, Argentina: Secretaría de Relaciones Internacionales
- Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León: Vicerrectoría de Relaciones Externas

*Con base en lo anterior solicito al Consejo Institucional tramitar y aprobar una modificación del artículo 70 del Estatuto Orgánico, de manera que la mención de “Dirección de Cooperación” se sustituya por “Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales”, quedando el texto del artículo 70 con la siguiente redacción:*

*“Artículo 70*

*La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con una Dirección de Investigación, una Dirección de Extensión, una Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales y una Dirección*

*de Posgrado; las que estarán a cargo de personas directoras, quienes serán nombradas por la persona Rectora a propuesta de quien ejerza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*

*Cesarán en sus cargos cuando la persona Vicerrectora cese en el suyo o cuando así lo acuerde la persona Rectora, a solicitud de quien ejerce la Vicerrectoría. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento, dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.”*

9. En la reunión ordinaria No. 387 de la Comisión de Estatuto Orgánico, realizada el martes 5 de setiembre de 2023, se brindó audiencia al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, entonces vicerrector de Investigación y Extensión, y a la M.Sc. Paula Ulloa Meneses, directora de la Dirección de Cooperación, para conversar sobre la propuesta presentada para cambiar el nombre a esta Dirección. Como resultado de esta audiencia, la Comisión de Estatuto Orgánico acordó realizar consultas a la Oficina de Planificación y a la Oficina de Asesoría Legal sobre el tema, en particular, que se refirieran a la posibilidad de realizar una modificación al artículo, de modo que se hable de forma genérica de las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE), sin incluir de forma explícita sus nombres.
10. Mediante oficio SCI-783-2023 del miércoles 6 de setiembre de 2023, se realizó consulta a la Oficina de Planificación Institucional en la cual se solicitó pronunciarse sobre el cambio de nombre solicitado para la Dirección de Cooperación, en particular sobre eventuales implicaciones que tendría ese cambio de nombre y en relación con las funciones que desarrolla esta instancia según la normativa existente.
11. Mediante oficio SCI-784-2023 del miércoles 6 de setiembre de 2023, se realizó consulta a la Oficina de Asesoría Legal, en el cual se le solicitó su criterio, en cuanto a que si tal reforma del Artículo 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica contraviene de alguna forma las competencias que son exclusivas de la Asamblea Institucional Representativa.
12. Mediante oficio OPI-286-2023, con fecha 28 de setiembre de 2023, la Oficina de Planificación Institucional respondió la consulta planteada en la que señala las siguientes consideraciones:

#### **“3.4. Consideraciones**

*\* Respecto a la posibilidad de realizar una modificación al artículo 70 del Estatuto Orgánico del ITCR de modo que se indique de forma genérica “las Direcciones de la VIE” sin incluir de forma explícita sus nombres, consideramos que es oportuno, esto con el fin de que se no se esté realizando modificaciones al Estatuto Orgánico toda vez que se considere la creación de una nueva dirección en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*

*Por lo que se propone la siguiente redacción:*

*La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con direcciones, las que estarán a cargo de personas directoras quienes serán nombradas por la persona Rectora a propuesta de quien ejerza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*

[...]

...

*Para el cambio de nombre de la Dirección de Cooperación, no se indica que se requiera presupuesto adicional al asignado para la realización de las metas sustantivas de desarrollo e inversión o sus actividades para la ejecución de las metas.*

...”

- 13.** Mediante oficio Asesoría Legal-516-2023, la Oficina de Asesoría Legal dio respuesta a la consulta planteada en los siguientes términos:

*“1. La modificación del artículo 70º del EO se encuentra en apego a las potestades del Consejo Institucional plasmado en el artículo 18º y no infringe las competencias de la AIR señaladas en el artículo 139 del EO. Por lo tanto, el Consejo Institucional se encuentra facultado para realizar dicha modificación.”*

- 14.** En la reunión ordinaria No. 390 del martes 17 de octubre de 2023, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó lo siguiente:

**“RESULTANDO QUE:**

- 1. Mediante el oficio VIE-474-2023, fechado 22 de agosto del 2023, La Vicerrectoría de Investigación y Extensión solicitó modificar el artículo 70 del Estatuto Orgánico del ITCR para que se cambie el nombre de la Dirección de Cooperación por Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales.*
- 2. Mediante el oficio OPI-286-2023, la Oficina de Planificación Institucional emite criterio favorable sobre el cambio de nombre a la Dirección de Cooperación e indica normativa específica que debe ajustarse si se concreta esa modificación. Además, señaló que esta modificación no implica presupuesto adicional para realizar las sus actividades en el cumplimiento de las metas establecidas.*
- 3. Mediante oficio AsesoríaLegal-516-2023, la Oficina de Asesoría Legal indica que el Consejo Institucional se encuentra facultado para realizar la modificación del artículo 70 del Estatuto Orgánico del ITCR por cuanto no invade competencias exclusivas de la Asamblea Institucional Representativa.*

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El cambio de nombre de la Dirección de Cooperación por Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales ha sido ampliamente justificado en el oficio VIE-474-2023.*
- 2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR faculta al Consejo Institucional a realizar la modificación del artículo 70.*

3. La indicación de los nombres de las direcciones adscritas a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en el artículo 70 del Estatuto Orgánico, característica que no es común en este cuerpo normativo, obliga a que cualquier ajuste en el nombre de estas dependencias, así como la creación de nuevas o eliminación de alguna de ellas, obligue a la reforma del Estatuto Orgánico, condición que roza con los principios de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia que orientan la función pública.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico, después de realizar una audiencia con el Vicerrector de Investigación y Extensión y la directora de la Dirección de Cooperación para conversar sobre la solicitud de modificación solicitada, consideró oportuno y conveniente modificar el artículo 70 del Estatuto Orgánico de modo que se haga referencia general de las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y no se indiquen sus nombres, esto para evitar que se requieran futuras modificaciones relacionadas a cambios de nombres de las direcciones existentes o por la creación o eliminación de alguna de ellas.
5. La modificación del artículo 70 del Estatuto Orgánico requiere de un proceso de consulta a la comunidad institucional de al menos 20 días hábiles antes de someterse a votación en el pleno del Consejo Institucional.
6. La modificación de la normativa específica que señaló la OPI en el oficio OPI-286-2023 se deberá realizar una vez aprobada la modificación del artículo 70 del Estatuto Orgánico.

#### **SE ACUERDA:**

Dictaminar positivamente lo siguiente:

1. La reforma del artículo 70 del Estatuto Orgánico del ITCR, consistente en la eliminación de los nombres de las Direcciones de la VIE de modo que se lean así:

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>Artículo 70</p> <p>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con una Dirección de Investigación, una Dirección de Extensión, una Dirección de Cooperación y una Dirección de Posgrado; las que estarán a cargo de personas directoras, quienes serán nombradas por la persona Rectora a propuesta de quien</p>	<p>Artículo 70</p> <p>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con <b>Direcciones</b> que estarán a cargo de personas directoras, quienes serán nombradas por la persona Rectora a propuesta de quien ejerza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.</p>

*ejerza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*

*Cesarán en sus cargos cuando la persona Vicerrectora cese en el suyo o cuando así lo acuerde la persona Rectora, a solicitud de quien ejerce la Vicerrectoría. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento, dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.*

*Cesarán en sus cargos cuando la persona Vicerrectora cese en el suyo o cuando así lo acuerde la persona Rectora, a solicitud de quien ejerce la Vicerrectoría. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento, dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.*

2. *Que una vez que se haya realizado la modificación del artículo 70 señalado en el inciso anterior, se realicen los trámites correspondientes para cambiar el nombre de la Dirección de Cooperación por Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales y hacer los ajustes correspondientes en la normativa específica señalada por la OPI.”*

15. En la Sesión Ordinaria No. 3335, Artículo 14, del 18 de octubre de 2023, el Consejo Institucional acordó *“Someter a consulta de la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de reforma del artículo 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”*. Este acuerdo fue publicado en la Gaceta institucional No. 1147 del jueves 19 de octubre de 2023 mediante correo electrónico del 24 de octubre de 2023.

16. Mediante correo electrónico del 24 de octubre de 2023, el Ing. Jorge Carmona Chaves hizo llegar la siguiente observación sobre la propuesta de modificación al artículo 70 del Estatuto Orgánico del ITCR:

***“Resultando que:***

- a. *El cese de la persona Vicerrectora puede darse por diferentes circunstancias y unas de ellas serían por muerte o por sus condiciones de salud, el cese de las personas directoras no debería suceder en el acto.*
- b. *Las personas directoras junto con la persona Vicerrectora conforman el Consejo de la Vicerrectoría, su cese puede dejar al órgano sin quorum estructural, impidiendo la toma de decisiones.*
- c. *Las personas directoras están en su derecho de expresar su deseo de dejar el cargo, producto de alguna situación personal, y solicitarlo así a quien corresponda.*

***Recomiendo la siguiente redacción:***

*Artículo 70*

*La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con **Direcciones** que estarán a cargo de personas directoras, quienes serán nombradas por la*

*persona Rectora a propuesta de quien ejerza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*

*Cesarán en sus cargos **cuando ellas así lo soliciten**, cuando la persona Vicerrectora cese en el suyo **a causa de fuerza mayor o finalización de su periodo** o cuando así lo acuerde la persona Rectora, a solicitud de quien ejerza la Vicerrectoría. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento, dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.2”*

17. En la reunión No. 392 del 14 de noviembre de 2023, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó la observación presentada por el Ing. Carmona Chaves y determinó que lo señalado por él no es atinente a la modificación planteada al artículo y que se encuentra en periodo de consulta a la comunidad institucional por lo que no se incorporará el cambio sugerido en esta propuesta.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. A partir de los dictámenes de la Oficina de Planificación Institucional y de la Oficina de Asesoría Legal no se encuentra impedimento para que el Consejo Institucional realice la modificación planteada por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en el cambio de nombre de la Dirección de Cooperación por Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, lo cual requiere una modificación del artículo 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una modificación del artículo 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que no se indiquen en este los nombres específicos de las Direcciones de la VIE.
3. Se comparte el análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico, la cual señala que, una vez se concrete la modificación del artículo 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se deben realizar los ajustes correspondientes a la normativa, para que se cambie el nombre de la Dirección de Cooperación por Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, modificación que se respalda en una justificación planteada en el oficio VIE-474-2023 y en el dictamen de la Oficina de Planificación Institucional, comunicado en el oficio OPI-286-2023.
4. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la modificación del artículo 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue sometido a consulta de la Comunidad Institucional, por al menos 20 días hábiles, antes de su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional. La única observación recibida sobre esta consulta fue analizada y declarada no procedente por la Comisión de Estatuto Orgánico por lo que corresponde continuar con el trámite sometiendo la propuesta a primera votación.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Modificar el artículo 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 70

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con Direcciones que estarán a cargo de personas directoras, quienes serán nombradas por la persona Rectora, a propuesta de quien ejerza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Cesarán en sus cargos cuando la persona Vicerrectora cese en el suyo o cuando así lo acuerde la persona Rectora, a solicitud de quien ejerce la Vicerrectoría. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento, dictado por el Consejo Institucional, a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.”

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3342, Artículo 8, del 06 de diciembre de 2023.**